

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, tres (3) de Septiembre de dos mil trece (2013)

REFERENCIA	INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE	MARIA LUCERO NARANJO DE ARBELAEZ
ACCIONADO	COLPENSIONES
RADICADO	05001-33-33-011-2013-00066-00
OBJETO	TERMINA SIN SANCION

ANTECEDENTES

Con ocasión a la Acción de Tutela instaurada por la accionante y luego de agotarse el trámite correspondiente, este juzgado dictó sentencia el 8 de Julio de 2013, en la que ordenó a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a dar respuesta en debida forma al derecho de petición elevado por la parte actora, respondiendo la solicitud de **PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE o SUSTITUCION PENSIONAL**, formulada el 19 de Febrero de 2013, en una forma clara, precisa y concreta, notificándola en debida forma y allegando al Despacho constancia del cumplimiento de dicha orden, dentro del término anteriormente mencionado

En memorial allegado a este Juzgado el 1 de Agosto de 2013, la parte tutelante pide se de inicio a un incidente en contra de la entidad accionada por incumplimiento de lo dispuesto en fallo de tutela, por la no respuesta a la solicitud de pensión de sobreviviente o sustitución pensional.

En auto de fecha 5 de agosto de 2013, se dispuso requerir al Dr. JORGE IVAN OSORIO CARDONA, Director Regional de Colpensiones, para que diera cumplimiento al fallo de tutela de la referencia.

Con oficio No. 1002, se notificó a la parte incidentada del requerimiento, el día 6 de agosto de 2013, como consta a folios 7 de expediente, sin embargo a la presente fecha y hora no se ha obtenido respuesta en relación con el requerimiento.

El 20 de agosto de 2013, se ordenó iniciar incidente de desacato, allí se dispuso correr traslado por el término de tres días al Dr. JORGE IVAN OSORIO CARDONA – Director Regional de Colpensiones. Todo lo anterior fue debidamente notificado al incidentado el día 23 de agosto de 2013 (folio 16).

Con fecha 27 de agosto de 2013 (fol. 13¹ y ss), Colpensiones, allego memorial al despacho informando *que no ha recibido el expediente administrativo de MARIA LUCERO NARANJO DE ARBELAEZ, que contiene toda la información suficiente, completa, veraz e idónea, para resolver de fondo la solicitud pensional presentada ante el ISS, generando una situación actual de imposibilidad material para responder de fondo lo solicitado.*

A folio 17 obra constancia Secretarial según la cual el profesional universitario de éste Juzgado obtuvo comunicación con la accionante quien informó que había recibido llamada de Colpensiones donde le informaron que su situación fue resuelta y que se dio cumplimiento al fallo de tutela proferido por el despacho.

Así las cosas, de acuerdo con el informe rendido por el profesional universitario, la accionante manifestó que la entidad cumplió lo dispuesto en sentencia de tutela y por tanto por el momento no hay razones par continuar con el presente tramite incidental, sin perjuicio de que el tramite se pueda reiniciar en caso de posteriores incumplimientos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO.- Terminar el incidente de Desacato en la acción de tutela de referencia sin sanción, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Por secretaría **notifíquese** a las partes, a través de cualquier medio expedito, de lo cual deberá dejarse constancia en el expediente.

TERCERO.- Una vez ejecutoriado el presenta auto se ordena el **archivo** de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE

EUGENIA RAMOS MAYORGA
JUEZA

¹ Contestación de Colpensiones Folios 13 a 14